

JUL 06 2026

**SECRETARÍA AUXILIAR DE PLANIFICACIÓN Y PERMISOS
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**

Silmarie Sánchez
Administradora
Scuba Dogs Society, Inc
PO Box 363352
San Juan, PR 00936 -3352

RE: Limpieza Internacional de Costas 2026 - 2027
Varias playas alrededor de toda la Isla,
incluyendo Vieques y Culebra

AUTORIZACIÓN
R-BD-EZM01-SJ-01352-15052026

El petitionerario mencionado en epígrafe, solicita autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en lo sucesivo denominado "Departamento", para llevar a cabo la actividad descrita a continuación:

- Limpieza Internacional de Costas 2026 - 2027,
Varias playas alrededor de toda la Isla, incluyendo Vieques y Culebra -

Evaluada la solicitud y en virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, este Departamento resuelve autorizar la actividad antes descrita condicionada a lo siguiente:

1. La actividad se realizará por un período de doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación de esta solicitud. La entidad de Scuba Dogs Society, Inc, será la entidad que estará realizando el evento Limpieza Internacional de Costas en las siguientes playas:

Municipio	Costa
Aguada	Playa Espinar
Aguada	Balneario Pico de Piedra
Aguadilla	Parque Colón
Aguadilla	Peña Blanca
Aguadilla	Punta Borinquen /Wilderness Beach
Aguadilla	Playa Rompeolas
Aguadilla	Playa Parque Colón
Aguadilla	Crash Boat



Aguadilla	Salvemos a Playuelas
Aguadilla	Wilderness, Punta Borinquen
Aguadilla	Surfer's Beach
Aguadilla	Playa Tamarindo
Aguadilla	Valle Costero de Playuela
Añasco	Balneario de Añasco
Añasco	Desembocadura del Río Añasco
Arecibo	Playa Caza y Pesca
Arecibo	Garrochales / Zanja Fría
Arecibo	La Poza del Obispo
Arecibo	Playa Abacoa
Arecibo	Playa Marginal
Arecibo	El Muelle
Arroyo	Cangrejo Beach
Arroyo	Punta Guilarte
Barceloneta	La Boca
Barceloneta	Playa Las Criollas
Barceloneta	Playa Las Palmitas
Barceloneta	El Muelle
Barceloneta	Playa Puerto de Las Vacas
Barranquitas	Río Urabón
Cabo Rojo	Balneario de Boquerón
Cabo Rojo	Combate – Annies Place
Cabo Rojo	Playa Azul
Cabo Rojo	Playa Buye
Cabo Rojo	Playa Combate
Cabo Rojo	Playa Sucia
Camuy	Los Almendros
Camuy	Playa Peñon Brusi
Camuy	Reserva Natural Finca Nolla
Camuy	Peñon Amador
Canóvanas	Río Grande de Loíza
Carolina	Playa El Alambique, Isla Verde
Carolina	Playa Pine Grove, Isla Verde
Carolina	Playa de Isla Verde
Carolina	Isla Verde, detrás de Caballeros de Colón
Cataño	La Pirámide
Cataño	Playa La Esperanza
Ceiba	Playa Los Machos



Cidra	Lago Cidra
Coamo	Río Coamo
Culebra	Punta Soldado
Culebra	Playa Manzanilla
Culebra	Playa Tortuga
Dorado	El Único
Dorado	Manuel Nolo Morales
Dorado	Ojo del Buey
Dorado	Playa El Caracol
Dorado	Playa Embassy Suite
Dorado	Playa Grande
Dorado	Playa Kikita
Dorado	Balneario Manuel Nolo Morales
Dorado	El Caracol
Fajardo	Desembocadura del Río Fajardo
Fajardo	Ensenada Yegua
Fajardo	Seven Seas
Fajardo	Playa Canalejo
Fajardo	Playa Colora
Fajardo	Playa del Indio Las Croabas
Fajardo	Playa Escondida
Fajardo	Charco frío
Guánica	Playa Jayuya
Guánica	Playa Jaboncillo
Guánica	Playa Tamarindo
Guánica	Playa Santa
Guayama	Los Limones
Guayanilla	Playa de Guayanilla
Guayanilla	Playa Punta Ventana- Cerro Toro
Guaynabo	Comunidad Amelia
Gurabo	Área de Pesca Dos Puentes
Hatillo	La Marina
Hatillo	Parque del Norte
Hatillo	Parque Pasivo Hatillo del Mar
Hatillo	Playa Los Cabros
Hatillo	Playa Sardinera
Humacao	El Amarillo
Humacao	El Muelle



Humacao	Palmas del Mar
Humacao	Los Goyines
Humacao	Muelle Pta. Santiago
Humacao	Reserva Natural de Humacao
Humacao	Las Ochenta
Humacao	Balneario de Punta Santiago
Isabela	Montones
Isabela	Playa Jobos
Isabela	Villa Pesquera
Isabela	Pozo Teodoro
Isabela	Playa Guajataca
Juana Díaz	Playa Bizarreta
Juana Díaz	Playa Galicia
Lajas	Villa Pesquera
Lajas	Los Hornos
Lajas	La Costa
Lajas	Isla Magueyes
Loíza	Playa la Ruina
Loíza	Playa El Terraplén
Loíza	Playa Linda
Loíza	Playa Villa Pesquera
Loíza	Playa Chatarra
Loíza	La Pocita
Loíza	Playa Piñones
Loíza	Playa Soleil
Loíza	Playa Aviones
Loíza	Vacía Talega
Loíza	Playa Cueva Uvera Piñones
Loíza	The Reef
Luquillo	Estuario del Río Sabana
Luquillo	La Pared
Luquillo	Playa Fortuna
Luquillo	Playa Costa Azul
Luquillo	San Miguel
Luquillo	Balneario La Monserrate, Luquillo
Manatí	Playa Las Marías
Manatí	Playa Cueva de las Golondrinas
Manatí	Los Tubos
Manatí	La Poza de las Mujeres & Palmas



Manatí	Mar Chiquita
Manatí	Playa La Esperanza
Manatí	Playa Tombolo
Manatí	Playa Machuca
Manatí	Las Marías (Reserva Natural Hacienda La Esperanza)
Maricao	Río Los Viveros
Maunabo	Playa Mario
Mayagüez	Playa Sabaneta
Mayagüez	Playa Boca Morena (Barrio El Seco)
Mayagüez	Guanajibo al litoral
Mayagüez	Parque El Litoral
Morovis	Puente Río San Lorenzo
Naguabo	Tropical Beach
Peñuelas	El Boquete
Peñuelas	Río El Bejucal
Ponce	Playa Costa 220 (El Tuque)
Ponce	Playa de Ponce
Ponce	Reserva Natural Punta Cucharas
Ponce	La Guancha
Ponce	Playa Los Meros
Ponce	Costa de la Reserva Natural Punta Cucharas
Quebradillas	Puerto Herminia
Quebradillas	Merendero de Guajataca
Rincón	Playa María
Rincón	Balneario de Rincón
Rincón	Steps (Tres Palmas)
Rincón	Playa Doña Lala
Rincón	Los Almendros
Río Grande	Desembcadura Río Mameyes
Río Grande	Río Grande de Loíza
Río Grande	Río Grande Beach
Río Grande	Río Mameyes - Palmer
Río Grande	Río Mameyes – Puente Roto
Río Grande	Las Picúas
Sabana Grande	Río La Máquina (carr. 363 km. 1.6)
Salinas	Playa Las Ochenta
San Germán	Río Caín
San Juan	Condado Parque del Indio y Presby



San Juan	Isla Guachinanga
San Juan	Playita
San Juan	Península de Cantera
San Juan	La Concha
San Juan	Parque Luis Muñoz Rivera
San Juan	Parque Marino del Escambrón
San Juan	Península de Cantera
San Juan	Playa 8, Balneario de Escambrón
San Juan	Playita del Condado
San Juan	Río Piedras
San Juan	Parque Central
San Juan	Estuario de la Bahía de San Juan
San Juan	Ocean Park, Último Trolley
San Juan	Ocean Park/ Sector Taft
San Juan	Playa Frente al Capitolio
San Juan	Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado
San Juan	Villa Pesquera de Comunidad Playita
San Juan	Antiguo Acueducto, Río Piedras
San Juan	La Perla
San Juan	Playa Ocean Park
San Sebastián	Gozalandia
San Sebastián	Lago Guajataca
San Sebastián	Salto Collazo
Santa Isabel	Playa Clavelina
Santa Isabel	Reserva Natural Punta Petrona
Toa Alta	Embalse del Lago la Plata
Toa Baja	Balneario de Punta Salinas
Toa Baja	Parque de Isla de Cabras
Toa Baja	Playa Boca Vieja
Toa Baja	Frente al Comfort Inn
Toa Baja	Playa de Levittown
Toa Baja	Playa de Palo Seco
Toa Baja	Avenida el Caño
Vega Alta	Balneario Cerro Gordo
Vega Alta	Playa Cerromar
Vega Alta	Playa Tocones
Vega Baja	Club Náutico



Vega Baja	Laguna Tortuguero
Vega Baja	Playa Callada
Vega Baja	Playa Cibuco
Vega Baja	Playa El Eco
Vega Baja	Playa Los Tractores
Vega Baja	Balneario Puerto Nuevo (Mar Bella)
Vieques	Playa La Ceiba
Vieques	Rompeolas
Vieques	El Gallito
Vieques	Media Luna
Vieques	Playa La Esperanza
Yabucoa	El Negro
Yabucoa	La Lucía/El Puerto
Yabucoa	Playa Guayanés
Yabucoa	Playa El Guano /El Cocal
Yauco	Playa Ballena
Yauco	Playa La Atoyadora

2. El Concesionario utilizará los terrenos de dominio público marítimo terrestre para realizar dicha actividad. La utilización de estos terrenos estará exenta de pago debido a que es una actividad de concienciación de limpieza de playas.
3. En la zona marítimo-terrestre se dispondrá del siguiente equipo durante la actividad:
 - ✓ **Carpas tamaño 10' x 10' y/o 20' x 20' (dos en total)**
 - ✓ **Mesas plegables rectangulares (tres máximos)**
 - ✓ **Sillas**
 - ✓ **Nevera de playa para almacenar refrigerios.**
4. Además de la actividad "Día Nacional de Limpieza de Costas" también llevaran a cabo las actividades que se detallan a continuación:
 - a) Escambrón Embellece, Playa Escambrón, todos los últimos sábados de cada mes.
 - b) Tu Huella Armoniosa, el tercer sábado de cada mes, en diferentes costas de Puerto Rico.
 - c) Actividad insigne para el mes del Planeta Tierra, en el mes de abril de 2027.
 - d) Campaña Preventiva para la Noche de San Juan, mes de junio de 2027.
 - e) Semana de los Océanos durante el mes de junio de 2027.
 - f) Campaña: Gózate el verano sin basura, durante los meses de junio y julio de 2027.
 - g) Limpieza Internacional de Costas durante los meses de septiembre y octubre de 2027.

5. El Concesionario deberá tener evidencia de la Autorización otorgada durante el transcurso de las actividades.
6. El Concesionario deberá presentar una póliza de responsabilidad pública no menor de \$300,000.00 que incluya al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Gobierno de Puerto Rico como asegurados adicionales.
7. El Departamento y el Gobierno de Puerto Rico no se responsabilizan por desgracias personales y/o accidentes que puedan sufrir los participantes en la actividad.
8. El Concesionario será responsable de obtener todos los permisos y contratos necesarios de otras personas y agencias estatales, federales o municipales.
9. Durante la vigencia de esta autorización, el concesionario **deberá notificar a nuestra División de Bienes de Dominio Público con 30 días de anticipación:**
 - a) las fechas y lugares en donde estarán celebrando las limpiezas de playa. Esto con el propósito de evitar que existan conflictos entre esta autorización y otras que el Departamento de Recursos Naturales se encuentre evaluando.
 - b) personal certificado que estará presente para el manejo de emergencias en caso de que el municipio en donde llevará a cabo la actividad no provea apoyo para la seguridad y manejo de emergencias.
 - c) personal designado como "Capitán Submarino" de realizar limpiezas submarinas durante la actividad. Dicho personal deberá de presentar su Certificación de Buzo y de Primeros Auxilios con CPR vigente.
10. El Concesionario será responsable de cualquier daño a la propiedad o accidente que ocurra por causa de la actividad.
11. No se permite interrumpir o interferir con las operaciones de los demás Concesionarios autorizados en las áreas donde se desarrolle la actividad de Limpieza Internacional de Costas 2026-2027.
12. La actividad podrá ser suspendida de surgir cualquier violación a las condiciones de esta Autorización o de surgir cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad de los participantes, observadores o la vida marina existente en el área.



sanciones administrativas, civiles o penales, con multas de hasta \$100,000 y penas de hasta un año de prisión, según lo establecido en la legislación vigente.

19. Está prohibido el ahuyentar o provocar cambios en el curso de movimiento de cualquier mamífero marino para evitar que entre al área de trabajo. De realizar dicha acción se considerará hostigamiento a una especie protegida conforme a la **Ley de Protección de Mamíferos Marinos**. Toda actividad náutica deberá realizarse con extrema precaución en zonas donde habitan mamíferos marinos. Se recomienda mantener **una distancia mínima de 150 pies (46 metros) de delfines y manatíes, y 300 pies (91 metros) de ballenas**, así como evitar maniobras bruscas o interacciones directas.
20. Está estrictamente prohibido molestar, acosar, capturar, alimentar o interactuar con **tortugas marinas** en su entorno natural, conforme a lo establecido en la **Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico (Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999)**, el **Reglamento Núm. 6766**, la **Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción (Endangered Species Act, ESA, Ley Pública 93-205 de 28 de diciembre de 1973)** y otras normativas aplicables.
21.  NO se permite el paso, anclaje, operación de embarcaciones o el tránsito de vehículos por áreas identificadas con **nidos activos de tortugas marinas** dentro del lugar autorizado. Además, está prohibido remover, alterar o dañar los rótulos, marcas o señales utilizadas para identificar y proteger estas áreas de anidaje, según lo establecido en la **Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999**, el **Reglamento Núm. 6766**, y otras normativas ambientales aplicables. El incumplimiento de esta disposición podrá resultar en sanciones administrativas, civiles o penales, con el fin de proteger los hábitats de anidación de tortugas marinas y sus crías.
22. El Concesionario deberá informar a todos los clientes sobre la presencia de tortugas marinas dentro de la ruta autorizada, con el propósito de garantizar su protección y evitar cualquier tipo de interacción perjudicial. De la misma forma, los clientes deberán notificar al Concesionario sobre cualquier avistamiento de tortugas marinas a lo largo de la ruta autorizada. Esta práctica contribuirá a la conservación de estas especies en peligro de extinción y al cumplimiento de las leyes federales y estatales que regulan su protección, como la **Ley de Especies en Peligro de Extinción de los Estados Unidos** y la **Ley Núm. 241 de Vida Silvestre de Puerto Rico**.
23. Las zonas costeras, tanto terrestres como acuáticas en Puerto Rico, constituyen hábitats críticos para especies protegidas, incluyendo **aves marinas, mamíferos marinos como ballenas, delfines y manatíes, y tortugas marinas**. Toda actividad dentro de estas áreas deberá realizarse con extrema precaución para evitar alteraciones en los ecosistemas y minimizar cualquier impacto negativo sobre la fauna silvestre. **Está prohibida cualquier**

13. Se apercibe que, durante la vigencia de esta autorización otorgada por el Departamento, todo el personal que participe como parte del equipo de trabajo en cada una de sus actividades de limpieza deberá contar con certificación vigente en Primeros Auxilios, RCP y DEA.
14. Se apercibe que, durante la vigencia de esta autorización otorgada por el Departamento, todo voluntario que participe como parte del equipo de trabajo en cada una de sus actividades de limpieza en cuerpos de agua con equipo de "snorkeling" y buceo deberá contar con la **certificación de buceo "Open Water Diver"**.
15. Se apercibe que, durante la vigencia de esta autorización otorgada por el Departamento, todo el personal que participe como parte del equipo de trabajo en cada una de sus actividades de limpieza utilizando embarcaciones de transporte marítimo deberá contar con la Licencia de Navegación.
16.  **NO se permite el uso de vehículos de ningún tipo en el área de ocupación autorizada.** Estos deberán estar estacionados fuera de la ZMT. La entrada de **vehículos 4 x 4** a la ZMT puede causar daños significativos a los ecosistemas playeros en la zona costera, incluyendo la destrucción de dunas de arena, el deterioro de hábitats críticos para la fauna local y el impacto negativo en los procesos naturales de erosión y sedimentación que mantienen la integridad de estas áreas costeras. Además, el tránsito de vehículos puede afectar directamente a las especies marinas y sus hábitats, en particular los nidos de tortugas marinas. Estas especies construyen sus nidos en áreas de arena que son vulnerables a la perturbación causada por el movimiento de vehículos. Por ello, se debe evitar el daño o alteración de estos nidos para proteger su reproducción y el equilibrio ecológico en la zona.
17. Está estrictamente prohibido molestar, acosar, hostigar, alimentar, herir, capturar o interactuar de ninguna manera con **especies en peligro de extinción o protegidas**, conforme a lo establecido en la Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico (Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999), el Reglamento Núm. 6766, la Ley de Protección de Mamíferos Marinos (Marine Mammal Protection Act, MMPA, Ley Pública 92-522 de 21 de octubre de 1972) y la Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción (Endangered Species Act, ESA, Ley Pública 93-205 de 28 de diciembre de 1973), entre otras normativas aplicables.
18. Está estrictamente prohibido acosar, hostigar, herir, alimentar o interactuar de ninguna manera con **mamíferos marinos** en su entorno natural, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Mamíferos Marinos (Marine Mammal Protection Act, MMPA, Ley Pública 92-522 de 21 de octubre de 1972) y la Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción (Endangered Species Act, ESA, Ley Pública 93-205 de 28 de diciembre de 1973). Estas leyes prohíben cualquier acto que altere su comportamiento natural, incluyendo su alimentación, descanso, migración, crianza o reproducción, y su incumplimiento podrá resultar en

acción que degrade, altere o destruya estos hábitats esenciales, incluyendo la remoción de vegetación, contaminación, perturbación acústica excesiva o actividades que afecten áreas de anidación o descanso de estas especies.

24. En caso de avistamiento o incidente relacionado con alguna de las especies mencionadas, se deberá notificar a las siguientes entidades, según corresponda:

- ✓ **Cuerpo de Vigilantes de San Juan del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:**
 - Teléfono: 787-999-2200 ext. 2910, 2911
- ✓ **Personal Autorizado por el Departamento Encargado del:**
 - Monitoreo de Tortugas Marinas
 - Coordinador del Proyecto de Tortugas Marinas del DRNA:
787-230-5560
 - Monitoreo de Manatíes
 - División de Recursos Marinos del DRNA: 787-645-5593

25. El Concesionario deberá contar con recursos adicionales para garantizar la pronta notificación y reporte en caso de incidentes, tales como:

- ✓ Reportes a la **Línea de Emergencia para Vida Silvestre de la Guardia Costera de EE.UU. (USCG)** al 787-289-2322.
- ✓ Contacto con la **Oficina de Protección de Vida Silvestre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** al teléfono: 787-999-2200 para el cumplimiento de normativas en caso de posibles impactos en áreas de anidaje de tortugas marinas.

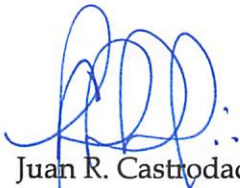
26. Asimismo, se deberá realizar la verificación para asegurar que no se afecten áreas de anidaje activo de tortugas marinas en las playas de arena y se deberá mantener un cumplimiento estricto con todas las disposiciones previas relacionadas con el avistamiento de especies y sus áreas de reproducción y protección. Este procedimiento garantiza que todas las partes trabajen coordinadamente para proteger la biodiversidad local y asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales.

27. Conforme a lo establecido en el **Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica (DRNA)** y el **Reglamento Núm. 4860 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**, el proponente deberá implementar las medidas necesarias para prevenir, minimizar y/o mitigar los efectos adversos de la **contaminación lumínica** en la zona marítimo-terrestre, protegiendo así los ecosistemas costeros y especies en peligro de extinción, tales como las **tortugas marinas**. Para garantizar el cumplimiento con las regulaciones ambientales, se deberán adoptar las siguientes disposiciones:

- ✓ Toda iluminación deberá **ser redirigida, cubierta o ajustada** para evitar la proyección de luz artificial innecesaria hacia la playa o el mar.
 - ✓ En caso de requerir iluminación hacia la costa, esta deberá cumplir con los estándares de "**Turtle Friendly Lights**", utilizando lámparas de **baja presión de vapor de sodio (LPS)** o luces LED en tonos rojo, ámbar o naranja, con el fin de reducir la desorientación de las tortugas marinas durante sus períodos de anidaje.
 - ✓ Cualquier otra medida adicional que **el Departamento** considere necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente.
28. En cumplimiento con el **Reglamento Núm. 8019 para el Control de la Contaminación por Ruidos (DRNA)** y el **Reglamento Núm. 4860 del DRNA**, el proponente de la actividad deberá garantizar el **control de la intensidad del sonido**, evitando la afectación de áreas residenciales, comunidades y zonas de tranquilidad colindantes. Las emisiones sonoras estarán sujetas a los siguientes límites y regulaciones:
- ✓ El nivel máximo permitido de sonido no deberá exceder los **67 decibeles (dB)**, conforme a lo establecido en la normativa vigente, limitándose a captar la atención del personal presente sin generar contaminación auditiva que altere el entorno natural y social.
 - ✓ Se deberá utilizar **equipos de sonido con control de volumen y orientación adecuada**, evitando la propagación de ruido hacia áreas sensibles, incluyendo reservas naturales y hábitats protegidos.
 - ✓ El incumplimiento de estos límites podrá resultar en **multas administrativas** y la suspensión de la actividad, conforme a las disposiciones del Departamento.
29. Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento a discreción del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), previa celebración de la vista correspondiente y fundamentada en razones justificadas dentro del marco legal vigente, sin que dicha revocación conlleve la obligación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de pagar indemnización alguna. La revocación podrá ocurrir en caso de **incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en esta Autorización, así como en situaciones de peligro ambiental, violaciones legales, actividades que afecten recursos naturales protegidos o cualquier otra circunstancia que impacte el interés público, la seguridad o el cumplimiento de regulaciones ambientales vigentes**. El incumplimiento de esta autorización podrá conllevar multas administrativas de hasta \$5,000 por cada infracción, con posibilidad de sanciones adicionales en caso de reincidencia, incluyendo **multas de hasta \$10,000**, la revocación de la autorización, órdenes de remediación y otras medidas administrativas y legales, conforme a lo dispuesto en los **Artículos 10.3, 14.1 y 14.2 del Reglamento 4860 del DRNA**.

30. El hecho de que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no tome acción alguna contra el Concesionario al momento de ocurrir cualquier incumplimiento, infracción o violación a lo dispuesto en esta Autorización, no se interpretará como consentimiento, aprobación o renuncia a su derecho de dar por terminada la presente Autorización. El Departamento se reserva el derecho de ejercer, en cualquier momento, todas las acciones legales, administrativas y derechos conferidos por la ley y por la presente Autorización, incluyendo la revocación total o parcial de la misma, en caso de incumplimiento por parte del Concesionario. Esto incluye la facultad de tomar las medidas necesarias para proteger los recursos naturales, garantizar la seguridad pública y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables.
31. La vigencia de esta Autorización será por un período de un (1) año a partir de la fecha de su aprobación, expirando el 4 de Julio de 2027.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a los 4 días del mes de Julio de 2026.



Juan R. Castrodad Pérez
Secretario Auxiliar Interino
Secretaria Auxiliar de Planificación y Permisos

JRCP/AOR